

RESOLUCIÓN 3071

(14 NOV 2014)

“Por medio de la cual se ordena dar continuación a la revisión, actualización y modificación de la reglamentación de las aguas derivadas del Lago de Tota a través del Túnel de Cuitiva y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0103 del 13 de febrero de 1973, adicionada por la Resolución 1508 del 30 de octubre de 1974, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA-, reglamentó el uso y el aprovechamiento de las aguas del Lago de Tota, que eran derivadas a través del Túnel de Cuitiva.

Que esta Corporación suscribió con la UPTC, el Convenio No. 0029 de 2004, cuyo objeto era: “...La Reglamentación de las Aguas derivadas del Lago de Tota (Oferta por Subcuencas y Balance Hídrico) determinación del funcionamiento de las estructuras hidráulicas de derivación, determinación de la demanda para todas las derivaciones y censo catastral de los usuarios de las acequias de derivación del túnel de Cuitiva, capacitación a la Comunidad en el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Resolución Participativa de Conflictos por Uso del Agua y Elaboración del proyecto de Reglamentación”.

Que de acuerdo con el estudio técnico producto del Convenio 029 de 2004, denominado “Reglamentación de las aguas derivadas del Lago de Tota a través de los túneles de Cuitiva”, suscrito entre CORPOBOYACÁ y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC y los resultados que este arrojó, en relación con el caudal disponible, número de usuarios, predios a beneficiar, tipo de consumo, así como el proceso participativo que se desarrolló con las comunidades y demás beneficiarios de las aguas del Lago de Tota

Que mediante la Resolución 0598 del 25 de julio de 2005, proferida por la Dirección General de CORPOBOYACÁ, se ordenó la iniciación del trámite para la revisión de la reglamentación de las aguas del Lago de Tota, establecida en las Resoluciones No. 103 del 13 de febrero de 1973 y No. 1508 del 30 de octubre de 1974, expedidas por el INDERENA.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 58 de la Norma Superior, establece una función ecológica inherente a la propiedad e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente, enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (Artículos 9, 94 y 226 de la C.N.)

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un

14 NOV 2014

Continuación Resolución No. 3071 Página 2

ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el numeral 18 del precitado Artículo, se prevé que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el artículo 156 del Decreto 2811 de 1974, se establece que para el aprovechamiento de las aguas se estudiara en conjunto su mejor distribución de cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios. Las personas que puedan quedar afectadas con la reglamentación, tienen el derecho de conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes

Que el Artículo 157 Ibidem, se prevé que cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

Que de igual manera el Artículo 107 del Decreto 1541 de 1978, dispone que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA-, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-Ley 2811 de 1974, reglamentara cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantara un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la Reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, la necesidad de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.

Que en el Artículo 108 Ibidem, se establece que si del resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior, se deduce la conveniencia de adelantar la reglamentación, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA-, así lo ordenará mediante providencia motivada.

Que en el Artículo 109 de la norma en comento, se prevé, que con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de

3 0 7 1

1 4 NOV 2013

Continuación Resolución No. _____ Página 3

aprovechamiento de aguas, Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA–, efectuará las siguientes publicaciones, por lo menos con diez días de anticipación a la práctica de la visita ocular, así:

- a. *Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la oficina del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, y en la Alcaldía o Inspección de Policía del lugar.*
- b. *Aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.*

Que en el Artículo 110 de la misma norma, señala que la visita ocular y los estudios de reglamentación, de una corriente serán efectuados por funcionarios idóneos en la materia, y comprenderán cuando menos los siguientes aspectos:

- a. *Cartografía;*
- b. *Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas;*
- c. *Hidrometeorológicos;*
- d. *Agronómicos;*
- e. *Riego y drenaje;*
- f. *Socioeconómicos;*
- g. *Obras hidráulicas;*
- h. *De incidencia en el desarrollo de la región;*
- i. *De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua;*
- j. *Legales;*
- k. *Módulos de consumo, y*
- l. *Control y vigilancia de los aprovechamientos.*

Que de igual manera se establece en el inciso único del precitado artículo que en todo caso, Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA–, podrá determinar las características que debe contener cada uno de los aspectos señalados en consideración a la fuente y aprovechamiento de que se trata.

Que en el artículo 111 ibídem se prevé que con base en los estudios y visitas a que se refieren los artículos anteriores se elaborará un proyecto de distribución de las aguas. Este proyecto se comunicará a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) veces con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Departamento o Municipio correspondiente, con el fin de que puedan presentar las objeciones que consideren pertinentes, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso.

Que el artículo 112 ibídem establece que el aviso a que se refiere el artículo anterior se puede difundir por dos veces a través de la emisora del lugar, con el mismo intervalo establecido en el artículo anterior.

Que en el artículo 113 ibídem se instituye que una vez expirado el término de objeciones el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA–, procederá a estudiarlas; en caso de que sean conducentes ordenará las diligencias pertinentes. Una vez practicadas estas diligencias y, si fuere el caso, reformado el proyecto, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA–, procederá a elaborar la providencia de reglamentación correspondiente, y expedida ésta, su encabezamiento y parte resolutive serán publicados en el Diario Oficial.

Que en el artículo 114 ibídem se establece que toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios, quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el presente Decreto.

Continuación Resolución No. 3071 14 NOV 2014 Página 4

Que en el artículo 115 ibídem se prevé que el tenor de lo dispuesto por el artículo 46 del Decreto 1382 de 1940, para efecto de la distribución, reglamentación o reparto de aguas de uso público, todo predio que esté atravesado por una derivación se presume gravado con servidumbre de acueducto. Si se trata de predios comuneros, la servidumbre se presume sobre las porciones ocupadas por los comuneros. Si se trata de terrenos baldíos, tal gravamen se presume sobre las porciones ocupadas por los colonos y ocupantes, sin perjuicio de que se imponga la servidumbre conforme a las normas vigentes.

Que en el artículo 116 ibídem se dispone que cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación.

Que en el artículo 117 ibídem se preceptúa que en el trámite de revisión o variación de una reglamentación de aguas de uso público se tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios y las circunstancias que determinan la revisión o variación, con el fin de que aquellas se satisfagan en forma proporcional. Se tendrá, igualmente, en cuenta el cumplimiento dado por los usuarios a las normas que regulan el manejo del recurso y especialmente a las obligaciones comprendidas en la reglamentación que se pretenda variar o revisar.

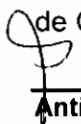
Que en la zona beneficiada por la reglamentación de las aguas del Lago de Tota, se vienen presentando de manera recurrente conflictos por el uso del recurso hídrico especialmente entre los usuarios de las acequias que conducen dichas aguas situación que hace necesaria la revisión de la reglamentación hecha por el INDERENA en el año 1973, con el fin de garantizar el uso racional, sustentable y equitativo del recurso hídrico de manera concertada y atendiendo las necesidades e intereses de todos los usuarios.

Que aunado a lo anterior se hace imperativo culminar con el proceso iniciado a través de la Resolución 0598 del 25 de julio de 2005, en aras de revisar y actualizar el documento emitido con base en el Convenio 029 de 2004.

Que esta Corporación, atendiendo a las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, considera conveniente desde el punto de vista jurídico y ambiental, continuar con la modificación de las Resoluciones 103 del 13 de febrero de 1973 y 1508 del 30 de octubre de 1974, expedidas por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables - INDERENA-, por medio de las cuales se reglamentó el uso y el aprovechamiento de las aguas del Lago de Tota, realizado a través del Túnel de Cuititva.

Que en desarrollo del principio constitucional de la participación ciudadana, el derecho de intervención en los procedimientos administrativos ambientales para el otorgamiento, modificación o cancelación de un permiso, concesión. Autorización o licencia ambiental previsto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y lo dispuesto en los artículos 117 del Decreto 1541 de 1978, es deber de esta Corporación dar él conocer al público en general, la continuación del presente trámite.

Que como consecuencia de lo anteriormente mencionado, ésta Corporación determina la necesidad de proceder a adelantar la actualización y modificación de la Reglamentación del uso del recurso hídrico derivado del Lago de Tota a través de las estructuras del Túnel de Cuitiva.



Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la continuación del proceso de revisión, actualización y modificación de la reglamentación del uso del recurso hídrico derivado del Lago de Tota a través de las estructuras del Túnel de Cuitiva, realizada mediante la Resolución 0103 del 13 de febrero de 1973, adicionada por la Resolución 1508 del 30 de octubre de 1974, del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de revisión, actualización y modificación de la reglamentación, entre otros, contemplara los siguientes aspectos: bióticos, abióticos, sociales y económicos del área de estudio, aspectos legales inherentes a la reglamentación de la corriente hídrica, cartografía, censo de usuarios y concesiones, evaluación de las obras hidráulicas y derivaciones, cuantificación de la cantidad y calidad del agua, y procesos de socialización y capacitación con la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar los estudios e inspecciones oculares y demás actuaciones conducentes a efecto de elaborar y presentar el proyecto de reglamentación del uso del recurso hídrico derivado del Lago de Tota a través de las estructuras del Túnel de Cuitiva.

ARTÍCULO CUARTO: La actuación administrativa adelantada en desarrollo de la revisión de la reglamentación de las aguas del Lago de Tota, efectuada mediante la Resolución 0103 del 13 de febrero de 1973, tendrá por objeto establecer una mejor distribución de las aguas de dicha fuente y garantizar su uso racional y sostenible, así como una mejor vigilancia y control sobre su aprovechamiento, teniendo en cuenta la relación oferta-demanda, el tipo y número de usuarios las clases de uso y características del recurso, y demás aspectos inherentes a la reglamentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a las Alcaldías de los Municipios de Aquitania, Cuitiva, Tota, Iza, Firavitoba, Pesca, Sogamoso, Tibasosa y Nobsa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, la cual se debe efectuarse en el boletín oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Ambiental

Proyectó: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Iván Darío Buitrago.
Archivo: 110-50 160-68

